



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Informe secretarial. 6 de abril de 2022. Al Despacho de la Señora Juez, informando que la parte actora tramitó en debida forma el citatorio de que trata el artículo 291 del C.G.P. Sírvase proveer.

SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN
Secretario

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Proceso Ordinario Laboral No. 11001 41 05 003 2018 00537 00

Bogotá D. C., 24 de junio de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que el demandante realizó la notificación de que trata el artículo 291 del CGP; no obstante, a la fecha no ha aportado documental alguna que acredite que tramitó la notificación conforme al artículo 292 del CGP en los términos en los que le fue señalado mediante la providencia de fecha 14 de mayo de 2019.

En consecuencia, se

En consecuencia, y en cumplimiento del deber del Juez de dirigir el proceso, velar por su rápida solución, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación (numeral 1° del artículo 42 del CGP), y para garantizar la agilidad y rapidez en su trámite (artículo 48 del CPTSS modificado por el artículo 7° de la Ley 1149 de 2007), se **requiere** a la parte demandante para que tramite la notificación de la demandada conforme lo establece el artículo 292 del CGP en concordancia con los artículos 41 y 29 del CPTSS, so pena de dar aplicación a lo previsto en el párrafo del artículo 30 del CPTSS modificado por el artículo 17 de la Ley 712 de 2001.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante, para que efectúe las gestiones tendientes a darle impulso procesal a la demanda.

SEGUNDO: ADVERTIR al apoderado, que si en el término de **DIEZ (10)** días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia, el Juzgado no ha recibido informe sobre las gestiones efectuadas o impulso procesal alguno, se dará aplicación a lo previsto en el párrafo del artículo 30 del CPTSS modificado por el artículo 17 de la Ley 712 de 2001, y se archivarán las diligencias.

TERCERO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/91>.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR
Notificar por Estado n° 030 del 28 de junio de 2022. Fijar virtualmente.

Firmado Por:

Lorena Alexandra Bayona Corredor
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 3
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52c1a7b56dfdc111623b46059a81c27cf066936541b6e12dd8b772bbf1fe4a8f**

Documento generado en 24/06/2022 03:38:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>